

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-031

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL CERCANO PASO DEL HURACÁN BERYL.**

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: El 6 de julio de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología indicó que Puerto Rico debe estar atento a la posibilidad del paso del huracán Beryl, durante las próximas setenta y dos (72) horas.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar daños y podría crear una situación de emergencia que atente contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada ("Ley 20-2017"), confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta, con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Así, pues, el inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.

POR CUANTO: En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del cercano paso del huracán Beryl y los impactos que dicho fenómeno atmosférico puede ocasionar.

*Handwritten signature/initials in blue ink, possibly "R" and "LGR".*

- SECCIÓN 2da. Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de “compra de emergencia” para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.
- SECCIÓN 3ra. El Negociado de Manejo Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.
- SECCIÓN 4ta. Basado en el estimado que someta el NMEAD, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Comisionado del NMEAD y demás Agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación, de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 5ta. El NMEAD y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 6ta. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda a que autoricen el desembolso y se libere el Fondo de Emergencia, o cualesquiera fondos disponibles, según identificados, para reembolsar y sufragar los gastos relacionados con la operación que aquí se autoriza.
- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de

*Pr*

*LGR*

cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2018.

  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 6 de julio de 2018.

  
LUIS GERARDO RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO